Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas establecidas en el Decreto 327/2010 de 13 de julio y no estén tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia y, en todo caso, las siguientes:

a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
c) La negativa del alumnado en cualquiera de los siguientes casos:
   - A abandonar el aula cuando así se lo indique el profesor o profesora que en esos momentos está impartiendo clase.
   - A entrar en clase, desobedeciendo las instrucciones del profesorado o PAS.
   - A acompañar o ir al lugar que le indique el profesorado de guardia si ha producido la expulsión de clase.
   - A permanecer en el aula, desobedeciendo las indicaciones del profesorado.
   - A cambiar de sitio en el aula cuando el profesor o profesora así se lo haya indicado.
d) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
e) Las faltas injustificadas de puntualidad. En este caso, se considerará que cinco retrasos serán constitutivos de sanción.
f) Las faltas injustificadas de asistencia a clase, sobre todo cuando estas se produzcan en las horas previas a un examen.
g) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
h) Utilizar dispositivos electrónicos dentro del recinto del centro sin autorización expresa del profesorado. El uso autorizado será sólo para fines educativos.
   Si el alumno o alumna está usando el teléfono móvil u otro dispositivo electrónico, el profesor, profesora o miembro del PAS que lo perciba, deberá requisárselo y llevarlo a la Jefatura de Estudios, donde quedará hasta que su padre, madre o tutor legal venga a recogerlo. Antes de la retirada, se le pedirá al alumno que apague el dispositivo. En caso de ser mayor de edad, se le devolverá al finalizar la jornada escolar. Si el alumno o alumna en cuestión se niega a entregar el teléfono, se comunicará la incidencia a la Jefatura de Estudios y será sancionado de forma inmediata.

i) Realizar grabaciones de voz, fotos o vídeo de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento.

j) Las manifestaciones públicas que supongan una exaltación de valores contrarios a la tolerancia, el respeto a los demás y a la diversidad de personas que componen la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente de discriminación por cuestiones de género, sexuales, raciales, xenófobas, origen social, etc., cuando su contenido no se deba tipificar como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

k) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Como regla general, se considerará que se trata de pequeños daños los que no impidan el normal uso del objeto deteriorado.

l) Hacer un uso incorrecto de los espacios digitales del centro o los relacionados con este.

2. Si un alumno o alumna llega tarde a clase, se anotará en el cuaderno de conserjería y subirá a clase. El retraso deberá ser registrado en Séneca. Si el retraso es de más de diez minutos, el miembro del profesorado con quien tenga clase se reservará el derecho de derivarlo a la Biblioteca. Cada cinco retrasos injustificados en el mes, desde que se produjo el primer retraso, constituirán una conducta contraria a la convivencia que se corregirá con amonestación por escrito.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad las que no sean excusadas de forma escrita por los representantes legales del alumnado si es menor de edad, acompañadas de la documentación justificativa de la circunstancia que ha provocado la falta, siempre que sea posible. Cuando el alumno o alumna en cuestión sea mayor de edad, deberá justificar igualmente sus faltas de asistencia. Las justificaciones se entregarán a la persona encargada de la tutoría del alumnado para su toma en consideración y posterior archivo.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar provincial.

2. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Por los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Si el alumno o alumna acumula varias amonestaciones referidas a la perturbación del normal desarrollo de las clases, se le podrá expulsar del centro un máximo de tres días.

2. Por las conductas recogidas en el punto 1 del apartado anterior, distintas a la ya mencionada, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) ***Amonestación oral:*** Consistirá en avisos verbales o en llamadas de atención sobre la conducta constitutiva de falta del alumno. Lo podrá realizar cualquier profesor o profesora.

b) ***Comunicación a los padres por teléfono o por la mensajería de Séneca***: Se pretende la información e implicación de los padres en la corrección de las conductas con la mayor inmediatez. Lo comunicará el profesor o profesora que haya puesto la amonestación.

c) ***Apercibimiento por escrito***: Lo realizará el profesor o profesora que presencia la conducta contraria a la convivencia, utilizando el modelo normalizado disponible al efecto. Se comunicará a los padres o tutores legales, así como a la jefatura de estudios. Los apercibimientos por escrito serán acumulables.

d) ***Privación del recreo***: Podrá ser impuesta por cualquier miembro del profesorado, por la persona encargada de la tutoría o por cualquier miembro del Equipo Directivo. Podrá ser motivada por una conducta contraria a las normas de convivencia en clase o en los tiempos de descanso. Esta corrección se realizará donde el profesor corrector determine y se responsabilizará de ella. El profesor o profesora mandará al alumnado que realice un trabajo durante este periodo del recreo. En ningún caso esta corrección superará los tres días por cada falta.

f) ***Reflexión escrita***: podrá ser impuesta por cualquier profesor del equipo educativo, y su finalidad será la de hacer que el alumno o alumna analice con detenimiento la conducta que ha motivado la corrección.

g) ***Disculpas públicas con compromiso de modificación de conducta***: podrá ser impuesta por cualquier profesor o profesora del equipo educativo, y su finalidad será la de hacer que el alumno o alumna recapacite sobre su conducta y aprenda a asumir la responsabilidad derivada de la misma.

h) ***Realización de tareas***: podrán imponerse para su realización dentro y fuera del horario lectivo y contribuirán a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos. Esta corrección debe aplicarla jefatura de Estudios.

i) ***Reposición o pago de materiales dañados***: el alumnado que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos/as que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. Esta corrección debe aplicarla la Jefatura de Estudios.

Casos especiales:

1. Materiales puestos TIC

Los alumnos o alumnas que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones TIC del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Si no se pudiese determinar la persona o personas responsable de un deterioro que se estime intencionado o negligente, o una sustracción, el coste de su reparación o reposición será sufragado por todo el alumnado que utilice esa clase.

En el caso anterior, si se tiene la certeza de que el deterioro lo ha realizado un determinado grupo de alumnos y/o alumnas, el coste de su reparación o reposición correrá a cargo de dicho grupo.

2. Materiales del programa de gratuidad de libros de texto.

a) Si por parte del profesorado se observase algún deterioro de los libros (como tachaduras, enmiendas, roturas, rótulos ofensivos, sexistas, racistas, soeces, etc.), se le hará ver al afectado que su conducta es impropia y lo comunicará a la Jefatura de Estudios, que podrá imponer la corrección correspondiente dependiendo de la gravedad del hecho. La corrección puede oscilar entre la amonestación verbal (en caso de falta leve) hasta la reposición del libro y la expulsión del centro por un periodo de tres días (en caso de faltas muy graves).
b) En caso de que alguien deteriorase intencionadamente el libro de algún compañero, se actuará del mismo modo que se describe en el párrafo anterior.

j) ***Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias por un periodo máximo de 1 semana***: Dependiendo de la gravedad de la conducta, la corrección afectará a una o más actividades. Esta corrección debe aplicarla la Jefatura de Estudios.

k) ***Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos***: Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Esta corrección debe aplicarla la persona encargada de la Jefatura de Estudios.

k) ***Derivación al aula de solidaridad*** (en caso de que esta se encuentre en funcionamiento): Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo; si su comportamiento durante su estancia en el aula de solidaridad no fuera el correcto, se suspenderá esta medida y se propondrá una alternativa. Esta corrección debe aplicarla la Jefatura de Estudios.

l) ***Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos***: Durante el tiempo que dure la suspensión, el

alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Esta corrección debe aplicarla la persona encargada de la Dirección del centro, que dará cuenta de esta a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

3. Correcciones por las faltas injustificadas a clase

1. El profesor o profesora de la materia, o en su defecto quien se encuentre de guardia, será el encargado de anotar en Séneca el retraso o la falta, en su caso. La persona encargada de la tutoría contabilizará los retrasos y establecerá las faltas de asistencia y/o contra la convivencia, que se deriven de su acumulación. Advertirá al alumno o alumna de las consecuencias académicas y disciplinarias de la reiteración de los retrasos y/o faltas.
2. La falta injustificada del alumnado a clases será comunicada por el tutor o la tutora quincenalmente a los representantes legales del alumno/a. En caso de reiteración se atenderá a lo indicado en el artículo 104 del ROF.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
d) Las manifestaciones públicas graves de contenido xenófobo, sexista o racista.
e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, xenófoba, homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
f) Realizar grabaciones de voz, fotos o vídeo, o manipulaciones de estas, de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, siempre que resultara ofensivo para las personas objeto de dichas grabaciones.
g) Compartir públicamente, en red local y/o Internet, fotografías, vídeos y/o grabaciones de voz de cualquier miembro de la comunidad sin su consentimiento.
h) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
i) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

j) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de estas.
k) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. A tales efectos se entenderá como reiteración a partir de la cuarta conducta contraria.
l) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
m) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
n) El uso inapropiado de los espacios virtuales del centro o relacionados con este.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquí recogidas, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
c) Cambio de grupo.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
f) Cambio de centro docente.

2.- Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el apartado 1, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

3.- Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro

antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

4.- Asimismo, cuando se imponga la medida disciplinaria a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Procedimientos y protocolos a seguir cuando se vulneran las normas de convivencia.

1. ***Protocolo para la corrección de algunas faltas contra las normas de convivencia frecuentes.***

1. Suspensión del derecho de asistencia a clase de un alumno o alumna (Expulsión de clase).

En el caso de las conductas frecuentes que perturban levemente el normal desarrollo de la clase y similares, la expulsión de clase solo se aplicará cuando se hayan agotado otros medios y realizado varias amonestaciones verbales. Para la aplicación de esta medida deberá procederse como sigue:

a) Se deberá prever la atención educativa del alumno o alumna a quien se imponga esta corrección.

- *El profesorado no deberá llevar a la práctica esta medida hasta no contar con la presencia de un profesor o profesora de guardia; en su caso, requerirá su presencia a través del delegado o la delegada de clase. En el caso de que no se encuentre al profesor de guardia, se requerirá la presencia de la persona encargada de la Jefatura de Estudios o de un miembro del equipo directivo.*
- El alumno o alumna expulsado no abandonará el aula sin llevar los materiales de trabajo de la materia en cuestión.
- El profesorado de guardia tendrá la responsabilidad de la custodia del alumno/a y cuidará de que continúe con el trabajo de clase hasta la finalización del tramo horario. El expulsado acudirá a la Biblioteca para realizar la tarea que se le haya impuesto.

b) Deberá informarse por escrito al tutor y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de esta. Asimismo, el profesor o profesora que haya procedido a la expulsión de clase deberá registrar la incidencia correspondiente y, en consecuencia, deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna.

2. Privación del recreo

En caso de que cualquier miembro del profesorado considere necesario tomar esta medida correctora ante una conducta contraria a las normas de convivencia, se procederá del siguiente modo:

a. Como medida de corrección, debe ser comunicada a las familias siguiendo la vía ordinaria.

b. Será el mismo profesor o profesora quien se responsabilice del alumno en cuestión o grupo sancionado, en el espacio del centro que él mismo determine.

c. Se respetará el derecho a desayunar del alumnado, permitiéndole salir, al menos diez minutos antes del tiempo de finalización.

d. En caso de que el profesor o profesora que ha impuesto la sanción no acuda al lugar acordado con el alumnado, la persona encargada de la guardia de recreo no está obligada a hacer cumplir dicha sanción.

e. Si por un motivo urgente el profesor o la profesora debiera ausentarse en algún momento, requerirá la ayuda de la persona encargada de la guardia de recreo.

3*. Privación del derecho a permanecer en el patio durante el recreo por faltas cometidas durante el mismo.* Será el profesor de guardia el que imponga esta sanción y derivará al alumnado en cuestión a la Jefatura de Estudios o a otro miembro del cuerpo de guardia que no se encuentre en el patio durante el recreo.

4. Conductas contempladas en el apartado 1. c): Negativa explícita a abandonar el aula, entrar a clase o acompañar al profesor o profesora de guardia.

En cualquiera de estos casos, o circunstancias similares, el profesorado actuará siguiendo las siguientes pautas:

Ante la primera negativa del alumno se le advertirá de forma clara que si persiste en su actitud de desobediencia podrá ser sancionado con tres días de expulsión del centro. En el caso de que el alumno o la alumna no modifique dicha actitud se recabará la presencia del profesorado de guardia o si fuera necesario del jefe de estudios u otro miembro del equipo directivo que se hará cargo de la situación, en este proceso se procurará evitar la magnificación del incidente. Como norma general, y siempre que no haya llegado a ser considerada una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, esta conducta será sancionada con la expulsión del centro durante 4 días lectivos.

2. ***Registro y seguimiento de las conductas objeto de corrección.***

1. Las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia quedarán grabadas en el sistema Séneca.

2. En Jefatura de Estudios quedará un registro de todas las comunicaciones por escrito realizadas a las familias y el registro y copia en su caso de las correcciones que se hayan impuesto.

3. Principios generales de las correcciones y las medidas disciplinarias. Circunstancias atenuantes y agravantes. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Principios generales de las correcciones.

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán

garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones, ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las correcciones aquí previstas respetará la proporcionalidad con la conducta y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado.

d) En la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumno/a, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

2. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1.- A efectos de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.

d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

3. Ámbito de las correcciones:

a) Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades extraescolares.
b) Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

1 Procedimiento general

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias aquí previstas, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.
3. Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras g), h) i) y j) para las conductas contrarias a las normas de convivencia, deberá oírse a la persona encargada de la tutoría del alumno o alumna.
4. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
5. Los profesores y profesoras y la persona encargada de la tutoría deberán informar al jefe de estudios de las correcciones inmediatas que hayan impuesto por las conductas contrarias a las normas de convivencia, y sugerirán, en el caso de que así lo consideren, medidas sancionadoras a la jefatura de estudios. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

2. Reclamaciones

1. El alumnado, junto con sus padres, madres o representantes legales (en caso de que sea menor de edad), podrá presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación contra las correcciones o medidas disciplinarias impuestas, ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno.

2. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 327 de 2010. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

3. *Procedimiento para la imposición de la medida disciplinaria de cambio de centro*

a) Inicio del expediente

El director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

b) Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por el director o directora.
2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.
3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de su tramitación hasta la resolución.
4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

c) Recusación del instructor

El alumno o alumna, o su padre, madre o representantes legales, podrán recusar a la persona encargada de la instrucción. La recusación deberá plantearse por escrito dirigida al director o directora del centro, que deberá resolver y ante la cual el recusado o recusada realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

d) Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Resolución del procedimiento

1.- A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2.- La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a) Hechos probados.

b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.

c) Medida disciplinaria

d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

f) Recursos

1. Contra la resolución dictada por el director o directora se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.